

**Comité de educación antidopaje.**  
**Organización Nacional Antidopaje del Uruguay (ONAU).**  
**Secretaría Nacional del Deporte – Fundación Deporte Uruguay.**



**Dr. Santiago Beretervide.**

Fiscal antidopaje, Titular del Comité de educación ONAU.

Información general.

Que es la WADA?

La WADA (Agencia Mundial Anti Dopaje), es la encargada desde 1999 de promover y coordinar la lucha contra el doping. Es el máximo organismo mundial y quien establece las normas y los estándares internacionales para el control del dopaje en el deporte.

Cuál es el marco legal de referencia?

El Código Mundial Antidopaje se adoptó por primera vez en 2003. Es el documento marco de la lucha mundial antidopaje y constituye su primer nivel, es de obligatorio cumplimiento por todos los países que forman parte del Comité Olímpico Internacional (COI).

Ha sufrido tres procesos de revisión dando como resultado una tercera versión que entró en vigor desde el primero de enero de 2015. Por otro lado, los estándares internacionales se componen de cinco documentos que hacen operativo el Código y que regulan todas las actividades que lo hacen cumplir y también son de obligatorio cumplimiento.

Estos estándares regulan los siguientes aspectos:

- Listado anual de prohibiciones (lista de sustancias y métodos).
- Procedimiento de toma de muestras.
- Autorización del uso terapéutico de sustancias (AUT).
- Manejo y privacidad de datos (sistema ADAMS).
- Estándar de laboratorios (normas de acreditación y funcionamiento).

De forma progresiva iremos viendo aspectos de cada uno de estos estándares.

Que es el dopaje?

Se considera una infracción a la normativa antidopaje y por ende se puede ser sancionado por dopaje, cualquiera de las 10 situaciones definidas en el artículo 2 del Código Mundial Antidopaje.

Es importante entonces remarcar que se puede presentar una infracción a la normativa en diversas situaciones que van mucho más allá de la aparición de una sustancia prohibida en un control de sangre u orina.

Las diferentes situaciones son las siguientes:

## ARTÍCULO 2 INFRACCIÓN DE LAS NORMAS ANTIDOPAJE.

2.1 LA PRESENCIA DE UNA SUSTANCIA PROHIBIDA O DE SUS METABOLITOS O MARCADORES EN LA MUESTRA DE UN DEPORTISTA.

2.2 USO O INTENTO DE USO POR PARTE DE UN DEPORTISTA DE UNA SUSTANCIA PROHIBIDA O DE UN MÉTODO PROHIBIDO.

2.3 LA NEGATIVA O RESISTENCIA, SIN JUSTIFICACIÓN VÁLIDA, A UNA RECOGIDA DE MUESTRAS TRAS UNA NOTIFICACIÓN HECHA CONFORME A LAS NORMAS ANTIDOPAJE APLICABLES, O EVITAR DE CUALQUIER OTRA FORMA LA RECOGIDA DE MUESTRAS.

2.4 VULNERACIÓN DE LOS REQUISITOS SOBRE LA DISPONIBILIDAD DEL DEPORTISTA PARA LA REALIZACIÓN DE CONTROLES FUERA DE COMPETICIÓN.

2.5 FALSIFICACIÓN O INTENTO DE FALSIFICACIÓN DE CUALQUIER PARTE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DEL DOPAJE.

2.6 POSESIÓN DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y MÉTODOS PROHIBIDOS .

2.7 TRÁFICO O INTENTO DE TRÁFICO DE CUALQUIER SUSTANCIA PROHIBIDA O MÉTODO PROHIBIDO.

2.8 ADMINISTRACIÓN O INTENTO DE ADMINISTRACIÓN DURANTE LA COMPETICIÓN A UN DEPORTISTA.

2.9 SITUACIONES DEMOSTRADAS DE COMPLICIDAD PARA EL DOPAJE.

2.10 LA ASOCIACION PARA EL DOPAJE.

Quiénes pueden ser controlados en nuestro país?

En el Uruguay pueden ser controlados tanto en competencia como fuera de competencia, todos los deportistas que se encuentren federados y activos en cualquier disciplina deportiva.

En próximas ediciones seguiremos viendo diferentes aspectos de esta temática.